OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 049 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **ESTEBAN ERAZO URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.925.571. Expedida en san lorenzo, Con establecimiento de comercio **DIFRE** con matrícula No. 250464 quien para los efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el siguiente otrosí al Contrato N° 049 de 2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 27 de enero de 2026, se suscribió entre la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** y el **CONTRATISTA** el contrato N°049 de 2026, cuyo objeto es: ***"*EL CONTRATISTA se obliga con LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA al Suministro de material publicitario Carpa.***" 2.***El contrato tendrá un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato **3**: El valor del contrato es de Ciento Setenta y Siete Millones Trescientos Cuatro Mil Cincuenta de Pesos M/Cte. ($177,304,050) IVA INCLUIDO, los cuales serán pagados previa entrega del material publicitario objeto del presente estudio y recibido a entera satisfacción, previa certificación de informe del supervisor del contrato y radicación de la respectiva factura y sus soportes, igualmente la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), aportes parafiscales ICBF, SENA Y Cajas de Compensación Familiar si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. **4.** Que el día 10 de marzo de 2026, **Esteban Erazo** Con establecimiento de comercio **DIFRE**, presento solicitud de prórroga por las razones expuestas en su oficio **5.**Que el día 11 de marzo de 2026, **ALBERT VIAFARA BANGUERO**, Jefe de la división de comercialización, en calidad de supervisor del contrato N°049 de 2026, presentó solicitud de prórroga por las razones expuestas en su oficio. **6.** En razón a la solicitud, el presente otrosí se hará conforme al acuerdo 002 del 05 de julio del 2023 por medio del cual se expide el estatuto interno de contratación y supervisión, capitulo II, de los contratos, articulo once (11) modificaciones. **7.** Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen celebrar el presente OTROSÍ N° 01 al Contrato N° 049 de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PRÓRROGAR en TIEMPO,** Cuarenta y Cinco (45) días más y en consecuencia modificar la cláusula segunda plazo de ejecución del contrato 049-2026 **SEGUNDA:** El Contratista deberá ampliar la (s) garantía (s) que en su oportunidad constituyó a favor de la Industria Licorera del Cauca, para amparar el presente Otrosí, de conformidad con el tiempo prorrogado**. TERCERA:** Las demás Cláusulas del Contrato N° 049 de 2026, que no se modifican ni se adicionan con el presente otrosí continúan vigentes en los términos inicialmente pactados**. CUARTA:** El presente otrosí, se perfecciona

con la firma electrónica de las partes en el aplicativo electrónico SECOP II. *****FIN DEL DOCUMENTO*****